

por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Rosario

Prot. 180/20

VISTO,

el art. 9 del Decreto Nº 641/2020 del poder ejecutivo nacional de fecha 2 de agosto de 2020 por el que se prohíbe la realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a 10 (diez) personas en los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, entre los que se encuentran todos los departamentos de la provincia de Santa Fe,

así como también el art. 1 del Decreto  $N^{\circ}$  0743 del poder ejecutivo provincial de fecha 3 de agosto de 2020 por el que se adhiere la Provincia de Santa Fe a las disposiciones del Decreto  $N^{\circ}$  641/2020 del poder ejecutivo nacional;

## CONSIDERANDO,

los requisitos a cumplimentarse en dichos eventos culturales, recreativos y religiosos establecidos en el mencionado art. 9 del Decreto  $N^{\circ}$  641/2020 del poder ejecutivo nacional,

así como también la normativa vigente en esta arquidiócesis de Rosario desde el 30 de junio de 2020 establecida por Decreto *Prot.* 144/20;

POR EL PRESENTE,

## DISPONGO

1. Restringir lo establecido para esta arquidiócesis de Rosario en el Decreto Prot. 144/20 relativo a la celebración pública de la Santa Misa diaria y dominical, así como también de las demás celebraciones sacramentales en todas las iglesias y oratorios de esta arquidiócesis, cumplimentando de esta manera los requisitos establecidos en el art. 9 del Decreto  $N^{\circ}$  641/2020 del poder ejecutivo nacional, a saber:

"...quedan prohibidas las siguientes actividades: 1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a 10 (diez) personas.

Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a 2 (dos) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas."

2. Recordar que continúa vigente la dispensa – a tenor del can. 87 § 1 CIC – para todos los fieles cristianos de esta arquidiócesis de Rosario de la obligación de cumplir el precepto dominical (cáns. 1246-1248 CIC).

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Dado en Rosario, a los tres días del mes de agosto del año del Señor dos mil veinte.

Pbro. Juan Pablo Masramón Canciller



+ Eduardo Eliseo Martín Arzobispo de Rosario